



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022-I01-039262

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03450-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 01141-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : REPRESENTACIONES GENERALES DIEGO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : REPRESENTACIONES GENERALES DIEGO E.I.R.L.
UBICACIÓN : DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 230-2023-OEFA/DFAI del 24 de febrero de 2023, el Informe N° 02297-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 230-2023-OEFA/DFAI del 24 de febrero de 2023, notificada el 24 de febrero de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **REPRESENTACIONES GENERALES DIEGO E.I.R.L.** (en adelante, **administrado**), por una infracción descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral I, imponiéndose una multa ascendente a 4.638 (cuatro con 639/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de única medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado o realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento	En caso el administrado haya presentado un Instrumento de Gestión Ambiental para regularizar la situación de la unidad fiscalizable, previa coordinación con la autoridad competente, tendrá que realizar lo	El administrado deberá cumplir los siguientes plazos: (i) En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: (i) Copia simple del escrito de comunicación de consulta presentado ante la autoridad ambiental competente.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20527920371 y Registro de Hidrocarburos N° 18509-050-201117.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
de gestión ambiental aprobado previamente e por la autoridad competente .	siguiente: <u>Respecto a la Regularización mediante la aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental correctivo</u>	Resolución Directoral	
	(i) Acreditar la comunicación de consulta a la autoridad competente respecto de que Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) le corresponde presentar.		
	(ii) Acreditar la presentación del IGA correctivo ante la autoridad competente.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral	Copia simple del cargo de presentación del IGA ante la autoridad competente.
	(iii) Informar sobre el estado del procedimiento de aprobación del IGA por parte de la autoridad competente.	Trimestralmente, a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final de la solicitud.	Reporte trimestral del estado del procedimiento, adjuntando documentos que acrediten su evolución (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
	(iv) Acreditar la aprobación de dicho IGA por parte de la autoridad competente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el IGA.	Copia simple de la Resolución de aprobación emitida por la Autoridad Competente, acompañada del IGA aprobado, incluyendo los Informes de Levantamiento de Observaciones correspondientes.
<u>Sobre el establecimiento de Medidas de manejo ambiental transitorias:</u>	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Un informe que contenga las medidas de manejo ambiental que serán implementadas, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de componentes de actividades de mayor riesgo (componentes y actividades priorizados). 	
(v) Identificación de componentes y actividades de mayor riesgo			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	ambiental para el planteamiento e implementación de medidas de manejo ambiental (prevención y mitigación)		<ul style="list-style-type: none"> Fotos fechadas y georreferenciadas de los componentes priorizados. Indicar las medidas de manejo ambiental, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para: prevenir, controlar, y/o mitigar los impactos ambientales asociados, incluyendo (i) eventos accidentales como derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios; así como para (ii) la segregación, almacenamiento temporal y disposición de residuos sólidos. Cronograma de actividades
	(vi) Establecer un monitoreo ambiental transitorio de aire, ruido y aguas residuales o efluentes (en caso corresponda) de naturaleza trimestral.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	<p>Plan de monitoreo que debe incluir:</p> <p>Para calidad de aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los puntos de monitoreo: se deberá considerar como mínimo dos (2) puntos de monitoreo, los cuales deberán ubicarse a sotavento y barlovento de las principales unidades productivas, para tal efecto deberá indicarse la dirección del viento. Se precisará sus coordenadas en sistema UTM WGS 84 y el plano de ubicación. Los parámetros de monitoreo: se deberá incluir como mínimo los parámetros: Benceno, Dióxido de Azufre, Sulfuro de Hidrogeno, Material Particulado PM_{2,5} y PM₁₀. <p>Para ruido:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los puntos de monitoreo: Debe incluir como mínimo dos (2) puntos donde se evidencie actividad sonora propia de la instalación. Solo para el primer reporte se incluirá los resultados de un monitoreo adicional realizado cuando los equipos se encuentren apagados para futuras comparaciones.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>Se precisará sus coordenadas en sistema UTM WGS 84 y el plano de ubicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los horarios de monitoreo • Los estándares de comparación aplicables (precisando la categoría de zona) <p>Para aguas residuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los puntos de monitoreo: se deberá considerar como mínimo un (1) punto de monitoreo antes de la descarga al ambiente. Se precisará sus coordenadas en sistema UTM WGS 84 y el plano de ubicación. • Los parámetros de monitoreo: se deberá incluir como mínimo los parámetros: hidrocarburos totales de petróleo, aceites y grasas, DBO, DQO, coliformes totales y termotolerantes. <p><u>En caso estos no se generen, se deberá comunicar dicha situación adjuntando los documentos que acrediten la conexión al alcantarillado.</u></p>
	(vii) Seguimiento trimestral de medidas de manejo ambiental implementadas	De forma trimestral, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la certificación ambiental del IGA.	<p>Reporte de acciones realizadas de acuerdo con las medidas de manejo ambiental previamente planteadas, adjuntando, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de mantenimientos preventivos y correctivos. • Constancias de inspecciones y verificación de los componentes que impliquen mayor riesgo ambiental • Verificación de los niveles de explosividad y la emisión de gases de los tanques y tuberías
	(viii) Seguimiento trimestral de monitoreos ambientales.	De forma trimestral, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que	<p>Informe de Monitoreos Ambientales, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>a) Resultados de monitoreo en cumplimiento del plan de monitoreo transitorio</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		se notifique el pronunciamiento final respecto a la certificación ambiental del IGA.	b) Informes de Ensayo respectivos de un laboratorio acreditado por INACAL, a través de métodos de ensayo acreditados.
	En el caso de que la autoridad competente comunique que no es posible regularizar la situación de la unidad fiscalizable mediante un IGA o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente: (i) Acreditar la presentación de un Plan de Abandono ante la autoridad competente.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la respuesta de la autoridad certificadora respecto de la imposibilidad de regularización, o de ser el caso, de la notificación de la Resolución que deniega el Plan Ambiental Detallado.	Copia simple del cargo de presentación del Plan de Abandono de Actividades de la estación de servicios, conforme al Artículo 98.- Plan de Abandono de Actividades del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a la autoridad certificadora ambiental. Copia simple de la propuesta de Plan de Abandono de Actividades presentada ante la autoridad competente, el cual debe encontrarse conforme al Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para el abandono de las actividades desarrolladas en la estación de servicios que incluyendo, entre otros, el desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, monitoreos de calidad ambiental.
	(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.	Trimestralmente, a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la aprobación del Plan de Abandono.	Reporte trimestral del estado del procedimiento, adjuntando documentos que acrediten su evolución (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
	(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde la obtención de la certificación ambiental correspondiente	Copia simple de la Resolución de aprobación emitida por la Autoridad Competente, acompañada del Plan de Abandono de Actividades aprobado incluyendo los Informes de Levantamiento de Observaciones. Correspondientes.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral I. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)².
3. Mediante Oficio N° 0203-2023-OEFA/DFAI-SFEM, emitido y notificado el 06 de noviembre del 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **OSINERGMIN**) información respecto sobre la situación actual del administrado, hasta la fecha de emisión del presente informe dicha solicitud no fue atendida por la autoridad certificadora.
4. El 11 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 05042-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento.
5. Mediante Oficio N° 0203-2023-OEFA/DFAI-SFEM, emitido y notificado el 06 de noviembre del 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **OSINERGMIN**) información respecto sobre la situación actual del administrado, dicha solicitud fue atendida por OSINERGMIN a través del Oficio N° 962-2023-OS/OR APURIMAC con registro 2023-E01-577206 de fecha 28 de diciembre del 2023.
6. El 29 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 02297-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación)³, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

² **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

III. ANÁLISIS

8. De acuerdo con el inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
9. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS⁴, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
10. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución Directoral, la SFEM concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
11. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁵; por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
12. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
13. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

⁴ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

⁵ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada a **REPRESENTACIONES GENERALES DIEGO E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 230-2023-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar a **REPRESENTACIONES GENERALES DIEGO E.I.R.L.**, la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- Informar a **REPRESENTACIONES GENERALES DIEGO E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08351569"



08351569